

ACUERDO por el que se expide el Estatuto Orgánico de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México (ULIM).

La **Junta de Gobierno de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 6, 7, 8, 21, 22, 27, 28, numeral 3, 30 y 31 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 5, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 31 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 7, 26, 27 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 13 y 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales; 2, 11, 13 y 14 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; 1, 3, 5 y 7 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural; 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos; VI, XIV y XV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1o., 3o., fracción I, 31, 37, 38, 41 Bis, 45, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 30, 35, 36, 47, 48, 49, párrafo segundo, y 81 de la Ley General de Educación; 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 29 y 63 de la Ley General de Educación Superior; 1, 3, 5, 9, 11, 12 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 1, 2, 4, 5, 6, 13 y 14 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; y 14 y 15, segundo párrafo y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 4, 8, 16 y 17, así como Tercero Transitorio del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Universidad de las Lenguas Indígenas de México "ULIM", y

CONSIDERANDO

Que la creación de la ULIM responde al compromiso hecho por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México, en el marco de su encuentro con el Pueblo Náhuatl y las Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, el 9 de febrero de 2020, en el que expresó: “[...] Vamos a crear esta universidad porque necesitamos fortalecer las tradiciones, las costumbres, las lenguas, la organización social.” El cual reafirmó en su Conferencia Mañanera del 9 de agosto de 2022, en el marco del “Día Internacional de los Pueblos Indígenas”;

Que esta Universidad se inscribe en el marco del *Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas* que comprende el periodo de 2022-2032, coordinado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que tendrá entre sus principales objetivos: “[...] llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional”;

Que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de noviembre de 2023, se creó la ULIM como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública;

Que en cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Segundo del Decreto por el que se crea la ULIM, en Sesión Solemne de fecha 27 de noviembre de 2023, se instaló formalmente su Junta de Gobierno;

Que en la Primera Sesión Ordinaria de 2024 de la Junta de Gobierno de la ULIM, celebrada el 25 de enero de 2024, mediante acuerdo SO/I-24/04,R, se aprobó en lo general el Estatuto Orgánico de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México y la estructura básica subyacente en el mismo;

Que con el fin de especificar las atribuciones de la persona Titular de la Rectoría de la Universidad, se estima necesario modificar el Estatuto Orgánico de la ULIM, para quedar como sigue:

ESTATUTO ORGÁNICO
DE LA UNIVERSIDAD DE LAS LENGUAS INDÍGENAS DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Universidad de las Lenguas Indígenas de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto.

ARTÍCULO 2. El objeto de la ULIM es impartir educación superior para la formación de profesionistas en lenguas indígenas en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta y dual; realizar investigación, promoción y vinculación, con el propósito de proteger, revitalizar, fortalecer y desarrollar el patrimonio lingüístico de los pueblos indígenas de México, y contribuir en la construcción de una sociedad basada en el reconocimiento y respeto de su diversidad lingüística, étnica y cultural.

ARTÍCULO 3. Para cumplir con su objeto, la ULIM se regirá por los principios de igualdad, equidad no discriminación, humanismo, plurilingüismo, interculturalidad y comunitario.

ARTÍCULO 4. La educación del tipo superior que imparta la ULIM comprenderá los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado; asimismo, ofrecerá, de manera abierta y gratuita, formación en la modalidad de extensión universitaria, a través de cursos, talleres, diplomados, seminarios, entre otras modalidades. Para este efecto, podrá establecer, además de su domicilio legal y sede, unidades administrativas y académicas en la Ciudad de México o en otras entidades federativas, municipios o comunidades indígenas del país, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y, cuando así se considere necesario, en coordinación con las instituciones pertinentes.

ARTÍCULO 5. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización de la ULIM, su estructura básica, las atribuciones y funcionamiento de sus órganos de gobierno y consultivos, así como de los dos niveles jerárquicos inferiores al del Rector de la ULIM.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su objeto, la ULIM tiene, además de las atribuciones establecidas en el artículo 4 del Decreto, las siguientes:

- I. Construir y ofertar programas de formación para la enseñanza de lenguas indígenas a las personas integrantes de las comunidades hablantes de estas mismas;
- II. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades indígenas, con el propósito de impulsar actividades para el desarrollo y fortalecimiento de las culturas y lenguas de los pueblos y comunidades indígenas;
- III. Implementar y coordinar acciones de colaboración con las instituciones educativas del subsistema de educación indígena, con el fin de impulsar programas educativos de doble inmersión;
- IV. Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Educación Superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;
- V. Gestionar, en coordinación con las autoridades indígenas, los recursos necesarios para el estudio, documentación, promoción y difusión de las culturas y lenguas de los pueblos y comunidades indígenas, y
- VI. Ejercer las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 7. Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Consejo Académico:** El órgano colegiado de apoyo, de carácter consultivo, responsable de proponer y expedir las normas generales para la organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la ULIM;
- II. **Consejo Asesor:** El órgano de asesoría y consulta de la Junta de Gobierno;
- III. **Decreto:** El Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Universidad de las Lenguas Indígenas de México "ULIM";
- IV. **Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- V. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico de la ULIM;
- VI. **Junta de Gobierno:** El Órgano de Gobierno de la ULIM;
- VII. **Patronato:** El órgano colegiado de la ULIM que tiene como finalidad el apoyo en la obtención de recursos financieros adicionales para su adecuado funcionamiento;

- VIII. **Presidente o Presidenta:** El Presidente o la Presidenta de la Junta de Gobierno;
- IX. **Prosecretario o Prosecretaria:** La persona designada por la Junta de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora, como auxiliar de la o del Secretario Técnico.
- X. **Rector o Rectora:** La persona Titular de la Dirección General o Rectoría de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México;
- XI. **Secretario o Secretaria:** La persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, misma que recaerá en la persona titular de la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial de la Secretaría de Educación Pública;
- XII. **ULIM:** La Universidad de las Lenguas Indígenas de México, y
- XIII. **Unidades Administrativas:** Las unidades administrativas previstas en el artículo 40 del presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 8. La Universidad está integrada por los órganos siguientes:

- a) Órganos de Gobierno
 - I. Junta de Gobierno, y
 - II. Dirección General o Rectoría.
- b) Órganos Consultivos
 - I. Consejo Académico;
 - II. Consejo Asesor, y
 - III. Patronato.

La ULIM debe garantizar la participación de los pueblos indígenas en la integración de sus Órganos de Gobierno y Consultivos.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA ULIM

ARTÍCULO 9. La ULIM, para el cumplimiento de su objeto y facultades, realizará funciones académicas y administrativas a través de las siguientes unidades:

- I. Dirección General o Rectoría;
- II. Dirección Académica;

- III. Dirección de Investigación;
- IV. Dirección de Vinculación;
- V. Dirección de Administración y Finanzas, y
- VI. Subdirección Jurídica.

El nombramiento, la designación o remoción de los integrantes de la estructura orgánica básica de la ULIM, así como de todo su personal, se hará en observancia a lo dispuesto en este Estatuto y de conformidad a la normatividad aplicable.

Asimismo, contará con Órganos Internos de Control Especializados, los cuales se integrarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones indelegables que le confieren los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 8 del Decreto, tiene las siguientes:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico de la ULIM y sus modificaciones;
- II. Autorizar, mediante su ratificación, los Planes y Programas de Estudio de la ULIM, así como sus modificaciones;
- III. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual, así como su presupuesto definitivo y sus modificaciones;
- IV. Fijar y ajustar, en su caso, los precios de los bienes y servicios que genere o preste la ULIM, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal o disposición legal aplicable;
- V. Examinar y aprobar, en su caso, con periodicidad anual, previo informe del Comisario y dictamen del auditor externo, los estados financieros que le presente el Rector, así como los informes de autoevaluación que éste presente, con la intervención correspondiente de la Comisaría;
- VI. Aprobar los programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la ULIM con terceros en obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes en la materia;
- VII. Aprobar la creación de nuevas unidades académicas y administrativas;
- VIII. Proponer, en los casos de excedentes económicos, la constitución de reservas para su aplicación como lo determine el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Establecer las normas, bases y lineamientos para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la ULIM requiera para la prestación de sus servicios,

con excepción de aquellos inmuebles que la Ley General de Bienes Nacionales considere del dominio público de la Federación;

- X. Establecer los criterios bajo los cuales la ULIM recibirá donativos a título gratuito por terceras personas físicas o morales, y
- XI. Las demás atribuciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad administrativa del organismo y estará integrada por las personas titulares de las siguientes instancias, las cuales tendrán voz y voto:

- I. la Secretaría de Educación Pública, quien la presidirá;
- II. la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. la Secretaría de Cultura;
- IV. el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- V. el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VI. el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- VII. el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- VIII. el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, y
- IX. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

Participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno la o el Secretario Técnico y la o el Prosecretario. La o el Prosecretario será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector o Rectora, únicamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 12. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, además de las facultades contenidas en el artículo 9 del Decreto, tendrá las siguientes:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Diferir o suspender las sesiones por causas que pudieran afectar su celebración o el desarrollo de las mismas y que, a su juicio, así lo ameriten;
- III. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la ULIM;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Ejercer las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 13. La persona titular de la Secretaría Técnica y de la Prosecretaría, además de las establecidas en el artículo 15 del Decreto, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Secretaría Técnica

- I. Formular y someter a consideración del pleno, los asuntos contenidos en el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Exponer para su aprobación los proyectos de acuerdos;
- III. Supervisar la logística necesaria para el adecuado funcionamiento de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Elaborar el calendario anual de sesiones de la Junta de Gobierno y, previo acuerdo con la Presidencia, someterlo a la consideración y aprobación de sus integrantes en la primera sesión ordinaria de cada año;
- V. Elaborar y proponer el orden del día para cada sesión ordinaria o extraordinaria;
- VI. Revisar que la información y documentación que se adjunte a la convocatoria para las sesiones de la Junta de Gobierno sea pertinente y congruente con los asuntos a tratar;
- VII. Formular con la debida anticipación, las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno y el orden del día a que se sujetarán las mismas, y con el apoyo de la Prosecretaría enviar la documentación e información correspondientes, tomando en cuenta los requerimientos de la institución;
- VIII. Con el apoyo de la Prosecretaría, verificar la asistencia de los integrantes del Órgano de Gobierno al inicio de cada sesión e informar a la Presidencia si la Junta de Gobierno puede sesionar válidamente;
- IX. Revisar los proyectos de acta de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y una vez aprobadas, suscribirlas, recabar la firma del Presidente o la Presidenta y demás integrantes, así como gestionar su registro;
- X. Someter a aprobación el acta de la sesión anterior y, en su caso, tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno a fin de incorporarlas en el documento definitivo;
- XI. Expedir las constancias derivadas de las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- XII. Ejercer las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno.

b) Prosecretaría

- I. Auxiliar a la o al Secretario Técnico en la preparación de las sesiones, en el levantamiento de actas, en el envío de los materiales y en recabar la información relativa al seguimiento de acuerdos y recomendaciones de la Junta de Gobierno;
- II. Requerir e integrar la información de las diversas unidades de la ULIM, con el propósito de proporcionarla a los integrantes del Órgano de Gobierno, en los plazos establecidos en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento;

- III. Verificar que la información que le proporcionen las diferentes áreas de la Institución sea congruente, suficiente, precisa y completa, que cumpla con los requerimientos que en su momento señalen para cada tema, a fin de determinar si procede o no su incorporación a la documentación o información que se entregará a las y los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IV. Recabar información para la preparación de las convocatorias, orden del día y documentación correspondiente;
- V. Elaborar las convocatorias y recabar la firma de la o del Secretario Técnico para su envío, junto con el orden del día y demás documentación impresa a los integrantes e invitados de la Junta de Gobierno, con una anticipación no menor de 5 días hábiles para el caso de sesiones ordinarias y no menor de 2 días hábiles para las extraordinarias;
- VI. Recabar las acreditaciones y la firma en las de asistencia, de los participantes en las sesiones de la Junta de Gobierno, así como obtener la grabación de las sesiones y remitirlas a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la sesión;
- VII. Supervisar la entrega a los integrantes de la Junta de Gobierno de la documentación relativa a las sesiones por celebrarse;
- VIII. Custodiar los originales de las actas formalizadas de la Junta de Gobierno, las versiones estenográficas, documentación electrónica de las sesiones, así como las carpetas que contengan la información de la sesión correspondiente;
- IX. Elaborar el proyecto del acta correspondiente a cada sesión y presentarlo a la Secretaría Técnica;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno hasta su conclusión;
- XI. Integrar los informes que el Rector o la Rectora deba presentar a la Junta de Gobierno;
- XII. Comunicar a las unidades administrativas los acuerdos de la Junta de Gobierno que les compete atender, y
- XIII. Ejercer las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL O RECTORÍA

ARTÍCULO 14. La Rectora o el Rector será la máxima autoridad académica de la ULIM, su representante legal y ejercerá la Presidencia del Consejo Académico. Su designación y remoción se llevará a cabo en términos de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto.

A la Rectora o al Rector le corresponde el trámite y resolución de los asuntos de su competencia para lo cual, a fin de mantener una correcta distribución y desarrollo de sus actividades, podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus facultades en

servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que deban ser ejercidas directamente por él, por disposición expresa del Decreto.

ARTÍCULO 15. Para ser Rectora o Rector se requerirá, además de lo señalado en el artículo 16 del Decreto, lo siguiente:

- I. Ser mexicano o mexicana;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años y menor de setenta años en el momento del nombramiento, y
- III. Tener, cuando menos, cinco años de experiencia docente o de investigación relacionada con el objeto de la ULIM.

ARTÍCULO 16. La Rectora o el Rector, además de las atribuciones que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 17 del Decreto, tiene las siguientes:

- I. Representar legalmente a la ULIM o delegarla cuando lo juzgue necesario para la defensa de sus intereses, así como otorgar poderes generales o especiales para el mismo fin;
- II. Coordinar los servicios de Educación Superior para la formación de profesionistas en lenguas indígenas, en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;
- III. Dirigir la elaboración y diseño de las normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio, modelos y métodos educativos, para la formación de profesionistas en las lenguas indígenas en los distintos niveles del tipo superior, de conformidad con la normatividad aplicable y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Establecer los procedimientos y requisitos para la acreditación y certificación de estudios profesionales impartidos por la ULIM, así como la revalidación de aquellos que correspondan en materia de estudios profesionales de lenguas indígenas, en los términos que determina la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Educación;
- V. Establecer equivalencias y revalidaciones de estudios respecto de los programas que imparta, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VI. Establecer las estrategias para la atención prioritaria sobre el uso de las lenguas indígenas, mediante su difusión en los diferentes medios; en particular, aquellas que se encuentran en Alto y Muy Alto riesgo de desaparición con la finalidad de implementar acciones para su revitalización, desarrollo y fortalecimiento, para mantenerlas y preservarlas;
- VII. Establecer e implementar iniciativas y procesos relacionados con la revitalización, desarrollo y fortalecimiento de las lenguas indígenas a través de actividades de vinculación comunitaria e inmersión lingüística, en

coordinación con los pueblos y comunidades indígenas, instituciones competentes, organizaciones, centros académicos y de investigación;

- VIII. Celebrar los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en particular convenios, acuerdos y demás actos jurídicos en materia educativa y artística con instituciones de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales, así como con los pueblos y comunidades indígenas;
- IX. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes en las diversas modalidades educativas que impartan, así como los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y promoción de su personal académico de acuerdo con la normativa interna y las políticas establecidas, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;
- X. Dirigir la implementación de acciones de investigación práctica y aplicada sobre las lenguas indígenas, como matriz generadora de conocimientos y medio de transmisión de saberes que se ponen en uso de áreas específicas de la vida social, a fin de revitalizarlas, desarrollarlas y fortalecerlas, previendo su mantenimiento y preservación;
- XI. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno sobre las actividades desarrolladas por la ULIM, así como los estados financieros y balances generales correspondientes;
- XII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el presupuesto y el programa de trabajo anual que se requiera para el cumplimiento de los fines de la Universidad;
- XIII. Dirigir, supervisar y proponer a la Junta de Gobierno la creación de nuevas carreras que sean pertinentes;
- XIV. Informar a la Junta de Gobierno el resultado de la ejecución de los acuerdos tomados por ésta;
- XV. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno la propuesta de estructura orgánica básica que deberá presentarse, para su autorización y registro ante las autoridades competentes, así como las modificaciones pertinentes;
- XVI. Gestionar la apertura de nuevos planteles con la autorización de la Junta de Gobierno y el visto bueno de la Subsecretaría correspondiente de la Secretaría de Educación Pública;
- XVII. Informar a la Junta de Gobierno de la revisión, altas, bajas y modificación a los Planes y Programas de Estudio;
- XVIII. Proponer a la Junta de Gobierno, la aprobación de los criterios bajo los cuales se recibirán aportaciones y donaciones de recursos de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales en beneficio de la ULIM, así como

administrar y recibir otros recursos derivados de la prestación de servicios educativos;

- XIX. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la cabeza de sector, los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que competen a la ULIM;
- XX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del Informe de Gobierno;
- XXI. Convocar al Consejo Académico y presidir sus sesiones;
- XXII. Someter, a consideración del Consejo Académico, la propuesta para la designación de las personas integrantes de las comisiones permanentes y especiales, y actuar como Presidenta o Presidente de las mismas;
- XXIII. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones que expida el Consejo Académico, con la finalidad de llevar a cabo las acciones acordadas en sus sesiones;
- XXIV. Suscribir y expedir constancias, certificados, diplomas, títulos profesionales que acrediten la obtención de grados académicos oficiales para las personas que hayan cursado los estudios conforme a los Planes y Programas de Estudio, y las normas jurídicas y administrativas que, al efecto, se determinen para la educación que imparta, así como procurar que, los mismos, sean reconocidos en el extranjero;
- XXV. Establecer las diferentes modalidades educativas en que se impartirán los estudios que ofrece la ULIM a las y los estudiantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI. Aprobar manuales, reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna necesaria para el funcionamiento de la Universidad;
- XXVII. Determinar los procesos de evaluación, así como la acreditación de planes y programas de estudio, con la finalidad de garantizar la excelencia educativa y mejora continua en la prestación del servicio público educativo que brinda en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII. Desarrollar, implementar y actualizar los programas de formación académica dirigidos a las y los estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo para fomentar su desarrollo e integración al quehacer institucional, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXIX. Aprobar las normas y aplicar las sanciones correspondientes, ante faltas e incumplimientos, a fin de conservar el orden, la disciplina, la responsabilidad y la buena conducta entre la comunidad universitaria de la ULIM;
- XXX. Designar al o la Responsable de la Unidad de Enlace para atender los requerimientos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
y

XXXI. Ejercer las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno, para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 17. La Rectora o el Rector será suplido en sus ausencias por la persona titular de la Dirección Académica, de la Dirección de Investigación, de la Dirección de Vinculación o de la Dirección Administrativa y Financiera, en ese orden, mismas que no deberán exceder de un mes; en caso de que la ausencia fuere por un periodo mayor, la Junta de Gobierno designará a un Rector provisional.

Las y los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por las personas que ocupen los puestos inmediatos inferiores que de ellos dependan.

SECCIÓN TERCERA

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 18. El Consejo Académico es el órgano colegiado de apoyo responsable de proponer y, cuando así lo determine la Junta de Gobierno, expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la ULIM. Los integrantes del Consejo Académico desempeñarán su cargo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto.

ARTÍCULO 19. El Consejo Académico, además de las facultades establecidas en el artículo 20 del Decreto, tendrá las siguientes:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno, por conducto de la Rectora o Rector, las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades organizativas, académicas y administrativas de la ULIM;
- II. Promover la relación respetuosa entre la comunidad universitaria, así como el adecuado desarrollo de las actividades organizativas, académicas y administrativas;
- III. Proponer normas y reglamentos a observar en la ULIM a fin de mantener el orden, la buena conducta y la integración para la convivencia adecuada entre la comunidad universitaria;
- IV. Opinar, mediante comentarios y sugerencias constructivas, respecto de los planes y programas de estudio que se impartirán en la ULIM, y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 20. El Consejo Académico estará integrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto. La primera integración e instalación del Consejo se realizará mediante invitación directa de la Rectora o del Rector, con base en lo dispuesto en el

Capítulo Sexto del Decreto. La renovación de las personas integrantes del Consejo se realizará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 21. La representación de los alumnos y del personal académico, dentro del Consejo Académico, estará integrada de la siguiente forma:

- A. Las y los alumnos tendrán:
 - I. Por cada programa de Licenciatura, una persona representante propietario y su respectivo suplente, y
 - II. Por cada programa de Posgrado, una persona representante propietario y su respectivo suplente.
- B. El personal docente tendrá:
 - I. Con formación lingüística, una persona representante propietario y su respectivo suplente;
 - II. Con formación antropológica, una persona representante propietario y su respectivo suplente;
 - III. Con formación pedagógica, una persona representante propietario y su respectivo suplente, y
 - IV. Por el Centro de Extensión Universitaria, una persona representante propietario y su respectivo suplente.
- C. El personal administrativo de la ULIM tendrá una persona representante propietario y su respectivo suplente. Además, contará con dos invitados permanentes únicamente con voz.

ARTÍCULO 22. El Consejo Académico funcionará en Pleno y en Comisiones, mismas que podrán ser permanentes o especiales. Las Comisiones permanentes serán las siguientes:

- I. De Promoción y Difusión Lingüística y Cultural;
- II. De Honor;
- III. De Incorporación y Revalidación de Estudios y de Títulos y Grados;
- IV. De Intercambios y Estancias Académicas;
- V. Del Mérito Universitario;
- VI. De Presupuestos;
- VII. De Legislación Universitaria;
- VIII. De Trabajo Académico;
- IX. De Vinculación Comunitaria e Inmersión Lingüística;
- X. De Extensión Universitaria, y
- XI. De Vigilancia Administrativa.

Las comisiones especiales serán las que el Consejo Académico establezca para tratar asuntos de particular importancia que sean de su competencia.

ARTÍCULO 23. El Consejo Académico sesionará en Pleno de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y realizará las sesiones extraordinarias que considere necesarias la Rectora o el Rector o, en su caso, la tercera parte de las y los Consejeros con derecho a voz y voto, para lo cual deberán presentar su solicitud por escrito dirigida a la Rectora o el Rector, en la que deberá indicarse el asunto o asuntos que son materia de la Convocatoria, así como la urgencia de los mismos.

En el Pleno y Comisiones del Consejo Académico, las y los consejeros propietarios tendrán derecho a voz y voto. Los respectivos suplentes tendrán derecho a voz y votarán en ausencia de los propietarios.

ARTÍCULO 24. El Consejo Académico sesionará válidamente en Pleno con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, a menos que se trate de tomar decisiones para las cuales se acuerde previamente una mayoría especial. Los acuerdos serán aprobados por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo la Rectora o el Rector voto de calidad en caso de empate.

Las votaciones serán económicas, a menos que la Rectora o el Rector o dos personas Consejeras con derecho a voto pidan que se realicen de forma nominal, por cédulas o secretas.

ARTÍCULO 25. Para ser Consejera o Consejero Académico por las y los estudiantes será necesario cumplir los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito o inscrita en la ULIM al momento de su nombramiento;
- II. Haber concluido, por lo menos, un año de estudios en la ULIM;
- III. Pertener, preferentemente, a una comunidad indígena y hablar una lengua indígena o encontrarse en proceso de aprendizaje de alguna de ellas;
- IV. Ser estudiante regular y tener acreditado el número de asignaturas que corresponda al periodo inmediato anterior al que se encuentre inscrito y que no cuente con asignaturas no aprobadas al momento de su nombramiento;
- V. Tener un promedio mínimo de 8;
- VI. Manifestar por escrito, en el momento del registro de su candidatura, su compromiso y disponibilidad, en caso de resultar electo o electa, para participar en las tareas encomendadas en el Consejo Académico, y
- VII. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

ARTÍCULO 26. Para ser Consejera o Consejero Académico por el personal docente será necesario cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser profesor-investigador o profesora-investigadora de tiempo completo y realizar funciones docentes y de investigación en la ULIM, con más de cuatro años de experiencia en el campo de la docencia y la investigación;

- II. Manifestar por escrito, en el momento del registro de su candidatura, su compromiso y disponibilidad, en caso de resultar electo o electa, para participar en las tareas encomendadas en el Consejo Académico;
- III. No ocupar un puesto administrativo o académico-administrativo en la ULIM al momento de la elección ni durante el desempeño del cargo de Consejera o Consejero, y
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

ARTÍCULO 27. Para ser Consejera o Consejero Académico por el personal administrativo será necesario cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido por lo menos el nivel de licenciatura, en los campos de la contabilidad o administración;
- II. Ser trabajador o trabajadora de la ULIM de tiempo completo;
- III. Haber prestado sus servicios a la ULIM durante más de cuatro años;
- IV. Manifestar por escrito, en el momento del registro de su candidatura, su compromiso y disponibilidad para participar, en caso de resultar electo o electa, en las tareas encomendadas en el Consejo Académico, y
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

ARTÍCULO 28. Para ser Consejera o Consejero Académico por el Centro de Extensión Universitaria será necesario cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener por lo menos cuatro años de experiencia en labores de extensión universitaria, de acuerdo con la Sección Sexta del Capítulo II del presente Estatuto;
- II. Ser profesor-investigador o profesora- investigadora en ejercicio de sus funciones en la ULIM;
- III. Manifestar por escrito, en el momento del registro de su candidatura, su compromiso y disponibilidad para participar, en caso de resultar electo, en las tareas encomendadas en el Consejo Académico, y
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

ARTÍCULO 29. Las y los alumnos y el personal docente y administrativo elegirán a sus representantes mediante voto universal, libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 30. El Consejo Académico se renovará cada cuatro años, salvo cuando deban sustituirse las ausencias que no puedan cubrir los suplentes respectivos. En todo caso, deberán renovarse los representantes de las y los alumnos que dejen de tener el carácter de Consejeras o Consejeros por terminación de sus estudios o por cualquier otra causa.

SECCIÓN CUARTA

DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 31. El Consejo Asesor es un órgano de asesoría y consulta de la Junta de Gobierno, constituido por veinte personas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto, quienes desempeñarán su cargo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna. Debe sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y puede realizar sesiones extraordinarias si se considera necesario, a propuesta de la Rectora o del Rector o de dos integrantes de la Junta de Gobierno con voz y voto. Los acuerdos deben ser aprobados por mayoría de votos de los integrantes presentes, los cuales serán vinculantes cuando sean autorizados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 32. El Consejo Asesor tendrá las facultades establecidas en el artículo 22 del Decreto.

ARTÍCULO 33. Para ser Consejera o Consejero Asesor se requiere lo siguiente:

- I. Pertener a algún pueblo o comunidad indígena;
- II. Hablar alguna lengua indígena, debiendo procurar en su integración la representación de las diferentes regiones etnolingüísticas del país;
- III. Que ejerza o haya ejercido algún cargo comunitario en su comunidad de origen o residencia;
- IV. Contar con la formación, conocimiento y experiencia necesarias en la materia que le permita brindar el apoyo necesario a la ULIM;
- V. Tener mínimo 30 y máximo 80 años al momento del nombramiento, y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

ARTÍCULO 34. Las y los integrantes del Consejo Asesor serán nombrados por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Rectora o del Rector, de los cuales, por lo menos la mitad, deberán ser mujeres.

ARTÍCULO 35. El Consejo Asesor sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos serán aprobados por mayoría de votos de las y los integrantes presentes.

SECCIÓN QUINTA

DEL PATRONATO

ARTÍCULO 36. El Patronato de la ULIM se integrará y tendrá las atribuciones conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Decreto.

ARTÍCULO 37. El Patronato, con la opinión de la Comisión de Presupuesto del Consejo Académico y de la Rectora o del Rector, formulará el proyecto del presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, durante el mes de octubre de cada año y lo enviará, para su discusión, al Consejo Académico, durante el mes de diciembre, acompañado de la siguiente documentación:

- I. Informe de la situación presupuestaria de la ULIM durante el ejercicio fiscal en curso y de las condiciones previstas para el siguiente;
- II. Estimación total de ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, y
- III. Previsiones de egresos destinados para cada ramo del presupuesto.

El documento que el Patronato someta al Consejo Académico deberá ser suscrito por el Rector y por los miembros de la Comisión de Presupuesto, con indicación de su conformidad.

ARTÍCULO 38. El ejercicio del presupuesto abarcará el periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de cada año y se ajustará a las disposiciones del reglamento que, a propuesta del Patronato, aprobará el Consejo Académico y las normas que en el mismo presupuesto se señalen.

SECCIÓN SEXTA

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 39. La extensión universitaria tendrá como objetivo incidir en la sociedad en general mediante cursos, talleres, diplomados, seminarios, nidos de lengua y programas de doble inmersión abiertos y gratuitos, para el aprendizaje oral y escrito de las lenguas indígenas, a través de un Área de Revitalización Lingüística y un Laboratorio de Lenguas para su documentación y estudio.

La ULIM desarrollará programas y actividades para la revitalización, desarrollo y fortalecimiento de las lenguas indígenas a través de convenios y acuerdos de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, con los pueblos y comunidades indígenas y con los sectores social y privado, respectivamente; asimismo, impulsará programas de doble inmersión, en coordinación con las instituciones educativas ubicadas en los pueblos y comunidades indígenas, desde donde se podrá dar un uso académico a las lenguas indígenas.

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40. La Rectoría, para el cumplimiento del objeto y funciones de la ULIM, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección Académica;
- II. Dirección de Investigación;
- III. Dirección de Vinculación;
- IV. Dirección Administrativa y Financiera;
- V. Oficina de Representación de los Órganos Internos de Control Especializados, y

VI. Subdirección Jurídica.

Las Unidades Administrativas para el despacho de sus asuntos y ejercicio de sus atribuciones, podrán auxiliarse por el personal que se requiera para el desarrollo y cumplimiento de las mismas.

La ULIM contará con las demás unidades que figuren en su estructura orgánica, cuyas funciones deberán señalarse en su Manual General de Organización.

ARTÍCULO 41. Al frente de cada Dirección habrá una o un titular nombrado por la Junta de Gobierno, con excepción de las personas servidoras públicas que sea competencia nombrar por otras instancias de la Administración Pública Federal, conforme a la normatividad vigente, y deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 15 de este Estatuto.

ARTÍCULO 42. Las y los titulares de las Direcciones Académica, de Investigación, de Vinculación, y Administrativa y Financiera, así como de la Subdirección Jurídica, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la Rectoría los asuntos y la ejecución de los programas que les sean encomendados;
- II. Ejercer las facultades que se les deleguen, así como realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les encomiende la Rectora o el Rector;
- III. Contribuir en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas institucionales de la ULIM, en la parte que les corresponda;
- IV. Proponer al Rector la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- VI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Transparencia de la ULIM, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los asuntos de su competencia, y
- VIII. Las que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el Rector.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 43. La o el Director Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Rector el diseño, estructuración, evaluación y actualización de los modelos educativo, académico y pedagógico institucionales;

- II. Proponer a la Junta de Gobierno, a través de la Rectora o Rector, la autorización, mediante su ratificación, de los Planes y Programas de Estudio en cualquiera de sus niveles, modalidades y opciones;
- III. Proponer a la Rectora o al Rector los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, operación, gestión y evaluación de la educación superior que atiende la ULIM, conforme al modelo académico, en el marco del modelo educativo institucional;
- IV. Coordinar el diseño, estructuración, evaluación, actualización y, en su caso, cancelación de los Planes y Programas de Estudio bajo los criterios de caducidad, actualización o renovación o cambio de programa, en los diferentes niveles y modalidades educativas; acreditación y certificación de conocimientos; perfiles de ingreso y egreso, equivalencia y revalidación de estudios;
- V. Proponer y ejecutar las políticas que regulen la oferta educativa de la ULIM;
- VI. Contribuir en el logro de las metas de ingreso, retención y eficiencia terminal de la ULIM, orientadas por criterios de equidad, pertinencia y calidad; VII. Gestionar, en coordinación con la o el Subdirector Jurídico, el registro de los Planes y Programas de Estudio por nivel, opción y modalidad educativa ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública; VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño y evaluación del proceso de selección, admisión e ingreso de los alumnos de la ULIM, para los niveles y modalidades que correspondan;
- IX. Participar en la formulación, dirección y evaluación de los programas de asignación de estímulos al personal docente e investigador, actualizar los criterios para su aplicación y gestionar los recursos ante las instituciones correspondientes;
- X. Atender las solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios, expedir las convocatorias para el ingreso a los distintos programas de formación en sus diferentes niveles, opciones y modalidades, aprobar el dictamen académico y proponer la expedición de los acuerdos respectivos en los términos de las normas y disposiciones aplicables;
- XI. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, el calendario académico de la ULIM y vigilar su cumplimiento;
- XII. Coordinar la administración y operación de la gestión escolar para todos los niveles y modalidades educativas, que permita la planeación, operación, supervisión y control de los procesos y servicios de selección, admisión, ubicación, inscripción, reinscripción, expedición de diplomas y comprobantes de escolaridad, certificados, títulos profesionales y grados académicos, así como la información del registro académico de las y los estudiantes de la ULIM;
- XIII. Promover y regular la implementación y establecimiento de acciones afirmativas y un sistema de apoyos académicos, bajo los criterios de equidad e inclusión, a fin

de garantizar el acceso, permanencia y la conclusión de estudios de todas las personas estudiantes de la ULIM;

XIV. Regular y evaluar el registro y control de los servicios escolares, a través de mecanismos establecidos por las Unidades Administrativas, y

XV. Las que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la Rectora o el Rector.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 44. La o el Director de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e implementar proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la planeación, operación, gestión y evaluación de los programas de investigación práctica y aplicada sobre las lenguas indígenas;
- II. Coordinar, supervisar y evaluar la investigación práctica y aplicada sobre las lenguas indígenas para fortalecer y consolidar el carácter integral de la formación de las y los estudiantes;
- III. Proponer y realizar eventos de investigación a nivel nacional e internacional de acuerdo con el objeto de la ULIM, y
- IV. Las que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la Rectora o el Rector.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 45. La o el Director de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e implementar acciones de vinculación e inmersión lingüística con los pueblos y comunidades indígenas para la revitalización, protección y desarrollo de las lenguas indígenas;
- II. Promover y ejecutar acciones de vinculación con las diferentes instituciones, organizaciones y centros académicos y de investigación para el desarrollo de estrategias y acciones conjuntas relacionadas con el objeto de la ULIM;
- III. Proponer y realizar eventos de promoción, difusión y vinculación a nivel nacional e internacional relacionados con el objeto de la ULIM;
- IV. Proponer e implementar acciones de promoción y difusión del uso social de las lenguas indígenas en los diferentes medios, para su conocimiento y transmisión en la sociedad en general, y

- V. Las que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la o el Rector.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 46. La persona Titular de la Dirección Administrativa y Financiera tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de adquisiciones, arrendamientos y obra pública incluyendo los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar, demoler, enajenar o desincorporar inmuebles. Así como, mantenimiento y restauración de bienes muebles, incorporados o adheridos a un inmueble, promoviendo las acciones necesarias que permitan su uso racional y eficiente, así como establecer, con la aprobación de la Rectora o del Rector, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la óptima administración de dichos recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Autorizar los nombramientos y movimientos del personal, así como la terminación de la relación laboral cuando así corresponda;
- III. Autorizar el otorgamiento de licencias, estímulos, recompensas y prestaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, así como imponer sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral al personal de la ULIM no sujeto al Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Coordinar el diseño y las modificaciones de la estructura organizacional de la ULIM, y proponerlos a la o al Rector para su autorización;
- V. Coordinar la elaboración del Manual General de Organización, de procedimientos y de servicios al público de la ULIM, para someterlos a la autorización de la o del Rector;
- VI. Administrar el Programa Anual de Capacitación del Personal de la ULIM;
- VII. Presentar propuestas de modificación de los tabuladores de sueldos y esquemas de prestaciones aplicables al personal de la ULIM y solicitar su autorización y registro ante las instancias correspondientes;
- VIII. Gestionar la autorización del presupuesto de la ULIM, así como de los recursos provenientes de las aportaciones y donativos de otras instituciones públicas y privadas;
- IX. Proponer los criterios para definir la estructura programática y los programas institucionales de mediano y largo plazo, así como para el proyecto de presupuesto anual de la ULIM;
- X. Autorizar las erogaciones de acuerdo con lo establecido en la fracción I de este artículo, vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado y supervisar su registro

contable en los sistemas correspondientes establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- XI. Someter a consideración de la o del Rector las adecuaciones presupuestarias y la distribución de los recursos adicionales;
- XII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas de la ULIM, estableciendo medidas de control correspondientes;
- XIII. Administrar los bienes muebles e inmuebles a cargo de la ULIM, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIV. Las que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la o el Rector.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 47. Los Órganos Internos de Control Especializados en Control Interno; Fiscalización; Contrataciones Públicas; Quejas, Denuncias e Investigaciones; y Responsabilidades, ejercerán sus atribuciones en la ULIM de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

Los Órganos Internos de Control Especializados serán auxiliados por la Oficina de Representación en la ULIM, de conformidad con el Acuerdo por el que se extinguen órganos internos de control específicos, se crean oficinas de representación, y se asigna la dependencia, entidad paraestatal y órgano administrativo desconcentrado que integran el ramo en que ejercerán sus funciones los órganos internos de control especializados y las unidades administrativas que los auxilian, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023, la cual tendrá el carácter de unidad administrativa adscrita a dicha Entidad y estará a cargo de un jefe de oficina designado o nombrado por el Coordinador General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, de quien dependerá jerárquicamente.

La ULIM proporcionará los recursos humanos, tecnológicos, materiales y presupuestales que requiera la Oficina de Representación. Asimismo, las personas servidoras públicas adscritas a ésta, dentro del ámbito de su competencia, están obligadas a atender con diligencia, los requerimientos de información y resoluciones de las personas que integran y auxilian a los Órganos Internos de Control antes mencionados, así como sus oficinas de representación de conformidad a la normatividad en la materia.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 48. La o el Subdirector Jurídico será nombrado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43, fracción VII, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y representará a la ULIM, a la Rectora o al Rector y a sus Unidades Administrativas ante toda autoridad, en los trámites jurisdiccionales de cualquier naturaleza, así como en cualquier otro asunto

de carácter legal en que tengan interés e injerencia. Para tales efectos, se auxiliará por personal que se requiera derivado de las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 49. La o el Subdirector Jurídico tendrá las siguientes facultades:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter jurídico en que la ULIM, la Rectora o el Rector o las Unidades Administrativas, tengan injerencia o interés;
- II. Asesorar en materia jurídica a la Rectora o al Rector y a las Unidades Administrativas de la ULIM;
- III. Proponer y establecer, criterios de interpretación y aplicación de disposiciones que normen el funcionamiento de la ULIM, cuando no esté conferida expresamente a otra Unidad Administrativa u órgano de la ULIM;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos en los que las Unidades Administrativas de la ULIM participen y, en su caso, emitir el dictamen jurídico correspondiente, así como resguardar los mismos;
- V. Representar a la ULIM, a la Rectora o al Rector y a las Unidades Administrativas ante los Tribunales Federales, del fuero común, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, y ante toda autoridad, en los trámites jurisdiccionales en materia civil, penal, mercantil, administrativa, laboral y de cualquier otra naturaleza, así como en cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la ULIM, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y desistirse, allanarse o transigir en las mismas, y reconvenir a la contraparte, celebrar convenios y conciliar, ejercitar acciones y oponer excepciones, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones en su nombre y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso, así como interponer los recursos que procedan en dichos juicios; formular ante el Ministerio Público denuncias y querellas por delitos de cualquier naturaleza, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, desistirse, otorgar perdón legal previa autorización de la Junta de Gobierno proceda, así como coadyuvar en todos los supuestos anteriores con el Ministerio Público competente en representación del referido organismo, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la ULIM, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por la o el titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por la o el Subdirector Jurídico y las y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan;

- VI. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo interpuestos contra actos de la ULIM, de la persona Titular de la Rectoría y las Unidades Administrativas, interponer los medios de impugnación que sean procedentes, actuar en estos juicios con las facultades de delegado en términos de la Ley de la materia; ofrecer pruebas, formular alegatos y atender su tramitación; asimismo intervenir cuando aquellos tengan el carácter de terceros perjudicados;
- VII. Suscribir en ausencia de la Rectora o del Rector y demás servidoras y servidores públicos de la ULIM, los trámites legales relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados a una autoridad;
- VIII. Representar a la ULIM, a la Rectora o al Rector y demás servidoras y servidores públicos de la ULIM, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos u otros organismos autónomos;
- IX. Solicitar a las y los servidores públicos y Unidades Administrativas de la ULIM, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Notificar las resoluciones administrativas que emita, así como las que dicten las Unidades Administrativas adscritas a la ULIM;
- XI. Celebrar instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que le correspondan;
- XII. Emitir el dictamen jurídico sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de reconocimiento oficial de estudios y elaborar los proyectos de acuerdo para su otorgamiento o revocación;
- XIII. Coadyuvar en el registro de los Planes y Programas de Estudio autorizados ante la Secretaría de Educación Pública;
- XIV. Realizar las funciones de Unidad de Transparencia la ULIM en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Las que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la o el Rector.

CAPÍTULO IV

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 50. Las relaciones laborales entre la ULIM y sus trabajadoras y trabajadores se rigen en términos del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 51. Ninguna persona podrá percibir en la ULIM retribución que no esté específicamente asignada o que no derive de partida expresa del presupuesto, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México expedirá, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, el Manual General de Organización de dicha Universidad.

TERCERO. El presente Estatuto deberá ser traducido a la lengua Náhuatl y otras lenguas indígenas que se consideren necesarias.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.